



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 848-CMPC

Cajamarca, 22 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de junio de 2023, el Dictamen N° 006-2023-CI-MPC, de fecha 19 de junio del 2023, de la Comisión de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 que Reforma de los Artículos 91°, 161°, 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, define a las Municipalidades como Órganos de Gobierno, con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo el numeral 8) del artículo 9°, señala como atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, el artículo 195° de la norma acotada ut supra señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para administrar sus bienes y rentas; y, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, el artículo 74° de la norma acotada establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo; a renglón seguido nuestra Carta Magna señala que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley; el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; por otro lado, ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que: "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley", del mismo modo en el numeral 87.2.3, se señala que: "En atención al criterio de colaboración las entidades deben prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar, para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones."

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, en ese contexto es preciso señalar, que los beneficios tributarios responden a políticas y objetivos concretos que justifican que se otorgue un trato excepcional a determinadas actividades o personas que normalmente estuvieran sujetas a tributar (...) el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no es ni



Municipalidad de Cajamarca

puede ser enteramente discrecional por cuanto podría devenir en arbitrario, sino que debe realizarse no sólo en observancia de los demás principios constitucionales tributarios, sino también que debe ser necesario, idóneo y proporcional.

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 27927- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, y que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los Arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, mediante Informe Legal N° 063-2023- JVFM-AL-GIP-MPC, de fecha 13 de junio del 2023, el Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura Pública de la MPC, opina que es potestad de alta dirección de la entidad considerar la exoneración del cobro por alquiler del Coliseo, toda vez que es un evento cultural no tendrá ningún costo de ingreso para el público en general.

Que, mediante Informe Legal N° 08-2023-OGAJ/LAS-MP, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del correspondiente análisis legal, OPINA que es legalmente viable la exoneración de la tasa por concepto de alquiler del Coliseo Gran Qhapac Ñan para la realización del "XII FESTIVAL DE DANZAS FOLKLORICAS DEL 'PODER JUDICIAL'" de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, estipulado en el TUSNE 2021 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO DE LA TASA MUNICIPAL POR ALQUILER DEL COLISEO QHAPAC ÑAN A FAVOR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA PARA LA REALIZACION DEL XII FESTIVAL DE DANZAS FOLKLORICAS DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1°.- APROBAR, la **EXONERACIÓN** del pago de tasa municipal establecida el TUSNE 2021 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a favor de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para la realización del XII Festival de Danzas Folklóricas del Poder Judicial.

Artículo 2°.- PRECISAR que el periodo de la exoneración del Pago de tasa por alquiler del coliseo Qhapac Ñan es del 29 de junio al 1 de julio del presente año

Artículo 3°.- ENCARGAR a Gerencia Municipal y a la Gerencia de Infraestructura Pública, de acuerdo a su competencias y conforme a Ley, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- PRECISAR que la presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C. c.
- Alcaldía
- Sala de Regidores.
- Gerencia Municipal.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Oficina General de Imagen y Comunicaciones Institucionales.
- Gerencia de Infraestructura Pública.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Rapiré Gamarra
Alcalde Provincial